

2018/380/S  
03/08/2018

RGE 33-2018\_Inf\_IVACE I+D+i.odt

**INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS EUROPEOS, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE MODIFICA ORDEN 27/2016 DE 25 DE NOVIEMBRE DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE AYUDAS POR EL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) EN MATERIA DE I+D E INNOVACION EMPRESARIAL**

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha 23 de julio de 2018, y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

En virtud del *Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas públicas a la Comunitat Valenciana y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

## I. ANTECEDENTES DE LA MEDIDA

Desde la Dirección General con competencias en ayudas de Estado se emitió, con fecha 29 de agosto de 2016, informe favorable del borrador de las bases reguladoras de la presente medida de ayudas (Expediente RGE 32/2016). Igualmente, con fecha 3 de abril 2017, se emitió informe favorable del borrador de convocatoria de la presente medida de ayudas para el ejercicio 2017 (Expediente RGE 21/2017).

## I. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

### **A) OBJETO**

La presente Orden modifica las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante, IVACE) de ayudas a proyectos en el ámbito de la Comunitat Valenciana en materia de I+D de Pyme (PIDI-CV), I+D en Cooperación (PIDCOP-CV), Innovación de Pyme (IINOVA-CV), Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV), Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV), Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV) y Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV).

El objeto de estas ayudas es el siguiente:

- La línea de ayudas a **"Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)"** tiene por objeto apoyar la realización de proyectos de I+D por parte de las pymes.
- La línea de ayudas a **"Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)"** tiene por objeto el apoyo a la realización de proyectos de I+D en cooperación por parte de empresas.
- La línea de ayudas a **"Proyectos de Innovación de Pyme (IINOVA-CV)"** tiene por objeto el desarrollo de proyectos de innovación por parte de pyme que se encuadren en las actuaciones que se desarrollan en este artículo.



- La línea de ayudas a **"Proyectos de Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV)"** tiene por objeto apoyar a empresas para la preparación de propuestas para su participación en el Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020 Horizonte 2020.
- La línea de ayudas a **"Proyectos de Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV)"** tiene por objeto el apoyo a empresas para la obtención de certificados en materia de I+D+i emitidos por empresas o entidades acreditadas por ENAC.
- La línea de ayudas a **"Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV)"** tiene por objeto el apoyo a proyectos que comprendan actuaciones necesarias para la creación y consolidación de empresas de base tecnológica, contemplando para ello el desarrollo de proyectos de I+D+i de la empresa solicitante así como inversiones inmateriales o en bienes de equipo relacionados con los proyectos.
- La línea de ayudas a **"Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV)"** tiene por objeto el desarrollo de proyectos innovadores, que podrán contemplar una fase de diagnóstico tecnológico, una estrategia de implantación y la puesta en marcha de las soluciones previstas encaminadas a la digitalización de la actividad de la empresa solicitante, relacionados con una o varias de las actuaciones apoyables.

## B) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

- Línea de ayudas a **"Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)"** y **"Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)"**. Los proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental deberán estar encuadrados en alguna de las medidas relativas a la I+D+i empresarial previstas en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana (RIS3 CV):
  - Calidad de vida
  - Desarrollo de productos y entornos personalizados
  - Procesos de fabricación avanzados y nuevos sistemas industriales
  - Sostenibilidad
  - Desarrollo de acciones complementarias de fomento de la I+D+i
 Cuando un proyecto conste de diferentes actividades, cada una de ellas deberá encuadrarse en alguno de los tipos anteriores.
- Línea de ayudas a **"Proyectos de Innovación de Pyme (INNOVA-CV)"** cuando se puedan encuadrar en las siguientes actuaciones apoyables:
  - a) Actuación 1. Innovación de producto (INNOVAPROD-CV): desarrollo y fabricación de nuevos productos o una mejora significativa de los ya fabricados por la empresa solicitante.
  - b) Actuación 2. Innovación de proceso (INNOVAPROC-CV): implantación de nuevos, o significativamente mejorados, métodos o técnicas de producción o logística dentro de la empresa.
  - c) Actuación 3. Adaptación a industria 4.0. INNOVAI4.0-CV): proyectos que tengan como objetivo la implantación o integración de soluciones para la transformación digital de las empresas beneficiarias.
  - d) Actuación 4. Innovación en TEICs (INNOVATEIC-CV): proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de soluciones innovadoras en el ámbito de las tecnologías de la información, de la electrónica y de las comunicaciones, cuya aplicación pueda extenderse a diversos usuarios y no se trate, por tanto, de soluciones a medida.
- Línea de ayudas a **"Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV)"** los proyectos deberán encuadrarse en una o varias de las siguientes actuaciones apoyables:
  - a) Sistemas de información para la gestión del ciclo de vida de productos y servicios.
  - b) Control de procesos productivos, sistemas de captura de datos, mantenimiento preventivo, automatización y sensorización asociados a producto, servicio y proceso.



- c) Sistemas de planificación de recursos empresariales, logística interna y externa, e integración de cadena de valor horizontal y vertical, así como sistemas de información relacionados con proyectos de economía circular.
- d) Sistemas avanzados de seguridad, análisis de datos, inteligencia artificial.

### C) BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a estas ayudas:

- Ayudas a **“Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)”**: las pymes con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana en el momento de la presentación de la justificación.
- Ayudas a **“Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)”**: las empresas con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana en el momento de la presentación de la justificación. Además los beneficiarios deberán integrar un consorcio creado con el propósito, entre otros, de ejecutar un proyecto común en el marco de este programa, que deberá mantenerse durante la ejecución del proyecto y estar constituido como mínimo por dos empresas - independientes entre sí - de las cuales una de ellas deberá ser una pyme.
- Ayudas a **“Proyectos de Innovación de Pyme (INNOVA-CV)”**: las pymes con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana.
- Ayudas a **“Proyectos de Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV)”**: las empresas con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana.
- **“Proyectos de Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV)”**: las empresas con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana.
- **“Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV)”**: las pequeñas empresas innovadoras y de base tecnológica con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana en el momento de la presentación de la justificación de los proyectos aprobados. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - tener una antigüedad inferior a cinco años en el momento de presentación de la solicitud.
  - no haber distribuido beneficios, no surgir de una operación de concentración económica ni cotizar oficialmente en una bolsa de valores.
- Ayudas a **“Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV)”**: las pymes con sede social o establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana al menos en el momento de la presentación de la justificación. No podrán ser beneficiarias las empresas que desarrollen actividades financieras o inmobiliarias.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones, fundaciones, administraciones públicas, y en general, las agrupaciones sin ánimo de lucro.

### D) GASTOS SUBVENCIONABLES

Con carácter general para todos los proyectos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta.

Se establecen como costes subvencionables los siguientes:

- **Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV) y Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV):**

#### 1. Servicios externos:

- Coste de contratos de investigación y desarrollo con organismos de investigación.



- Servicios de asistencia técnica, consultoría y equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación y desarrollo subvencionada.
2. Adquisición de patentes y licencias: costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.
  3. Personal propio: gastos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar (salario bruto, y coste de la seguridad social a cargo de la empresa) empleados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana durante el tiempo en que estén dedicados al proyecto de investigación y desarrollo.
  4. Materiales: costes de materias primas y otros aprovisionamientos de naturaleza consumible que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo.
  5. Amortización de instrumental y equipamiento: que podrán subvencionarse, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    - Que los cálculos de amortización se efectúen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes.
    - Que el gasto se refiera exclusivamente a su utilización en el proyecto durante el periodo subvencionable del mismo.
    - Que los bienes amortizados estén instalados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana.

#### - Proyectos de Innovación de Pyme (INNOVA-CV):

##### 1. Servicios externos:

- Servicios de asistencia técnica, consultoría y equivalentes, para el desarrollo de los productos, servicios o procesos previstos en las actuaciones apoyables.
- Registro de derechos de propiedad industrial derivados de la ejecución del proyecto.

##### 2. Adquisición de activos inmateriales:

- Adquisición de patentes y licencias: costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.
- Software relacionado con el desarrollo de proyectos.

3. Personal propio: gastos del personal técnico empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana que participe en el proyecto.

##### 4. Adquisición de activos materiales:

- Adquisición o adaptación de bienes de equipo.
- Inversiones en hardware, sensores, automatismos y equipos de comunicaciones.

#### - Proyectos de Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV):

Los gastos de consultoría y servicios equivalentes destinados a la formulación de un proyecto empresarial acorde con las convocatorias del H2020, en concreto, asesoramiento en preparación de propuestas y gestiones necesarias para presentar formalmente los proyectos objeto de ayuda a las respectivas convocatorias, asesoramiento en materia de acuerdos y propiedad de los resultados de los proyectos y gastos asociados a las gestiones para la búsqueda de socios.

#### - Proyectos de Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV):

Los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones para las que se hayan concedido, en concreto, el coste de la certificación realizada por empresas o entidades acreditadas por ENAC.



**- Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV):**

1. Personal propio: gastos (coste salarial bruto, y coste de la seguridad social a cargo de la empresa) del personal investigador y personal técnico o auxiliar siempre que estén empleados en centros de trabajo de la comunitat valenciana y durante el tiempo en que estén dedicados a las actividades de i+d del proyecto.
2. Inversiones materiales: bienes de equipo (maquinaria, equipos de laboratorio y equipos informáticos) instalados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana y relacionados con los proyectos de I+D+i de la empresa.
3. Inversiones inmateriales: adquisición de derechos de patentes, licencias, "know-how", o conocimientos técnicos no patentados.
4. Servicios externos: Contratación de servicios de I+D. Contratación con centros u organismos de investigación: costes de investigación y de consultoría o servicios equivalentes destinados a la actividad de investigación.
5. Gastos generales y otros gastos de explotación: se incluyen bajo este concepto consumos, suministros, materiales y otros gastos de explotación, derivados directamente del proyecto siempre que se encuadre en tipologías que no se contemplen como subvencionables por las respectivas convocatorias. Se calcularán como un tipo fijo, por un importe máximo de 15% de los costes de personal subvencionables que hayan sido adecuadamente justificados.

**- Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV):**

1. Personal propio: gastos del personal técnico empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana que participe en el proyecto.
2. Servicios externos: servicios de asistencia técnica, consultoría y equivalentes, para el diagnóstico, desarrollo e implantación de los servicios de digitalización previstos en las actuaciones apoyables.
3. Adquisición de activos inmateriales; software relacionado con el desarrollo de los proyectos.
4. Adquisición de activos materiales:
  - Adquisición o adaptación de bienes de equipo.
  - Inversiones en hardware, sensores, automatismos y equipos de comunicaciones.

**E) INTENSIDAD**

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido sobre los costes y con la intensidad máxima permitida según los proyectos:

- En los "Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)" consistirá en un porcentaje sobre los costes subvencionables, con una intensidad variable en función del tamaño de las empresas: hasta el 45% para pequeñas empresas y hasta el 35% en las medianas.
- En los "Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)" consistirá en un porcentaje sobre los costes subvencionables, con una intensidad variable en función del tamaño de las empresas: hasta el 60% para pequeñas empresas, hasta el 50% en las medianas y hasta el 40% en las grandes. En todo caso, la ayuda no podrá superar en ningún caso los umbrales previstos en el artículo 4.1i) del Reglamento (UE) nº 651/2014
- En los "Proyectos de Innovación de Pyme (INNOVA-CV)" consistirá en un porcentaje sobre los costes subvencionables, con una intensidad variable en función del tamaño de las empresas: hasta el 45% para pequeñas empresas y hasta el 35% en las medianas.
- En los "Proyectos de Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV)" sobre el coste de la preparación, elaboración y presentación de propuestas para concurrir a cualquiera de los programas de H2020. La cuantía podrá alcanzar hasta un 75% de los costes mencionados.
- En los "Proyectos de Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV)" sobre el coste de la certificación realizada por



empresa o entidad acreditada por ENAC, y podrá alcanzar hasta un 75% del coste del certificado.

- En los "Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV)" hasta el 75% de los costes considerados como subvencionables.
- En los "Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV)" consistirá en un porcentaje sobre los costes subvencionables, con una intensidad variable en función del tamaño de las empresas: hasta el 40% para pequeñas empresas y hasta el 30% en las medianas.

#### F) IMPORTE MÁXIMO Y COFINACIACION

No se establece el importe de las ayudas.

La presente medida se cofinanciará con fondos FEDER en un 50% según se señala en los Anexos I y III remitidos junto con el proyecto de Orden que nos ocupa.

#### G) MARCO DE COMPATIBILIDAD

En el preámbulo del proyecto de Orden objeto de Informe se dispone que la concesión de ayudas para:

- **Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV) y a Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)** se acoge al artículo 25 del *Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DO L 187 de 26.6.2014).
- **Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV)** se acoge al artículo 22 del *Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DO L 187 de 26.6.2014).
- **Proyectos de Innovación de Pyme (INNOVA-CV), Proyectos de Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV), Proyectos de Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV) y Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV)** se acoge al *Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (DO L352 de 24.12.2013).

## II. EVALUACIÓN

#### A) EXISTENCIA DE AYUDA

- Las subvenciones destinadas a **Proyectos de Innovación de Pyme (INNOVA-CV), Proyectos de Preparación de propuestas para convocatorias H2020 (HORIZONTE-CV), Proyectos de Certificación de I+D+i (CERTIFICA-CV) y Proyectos de Digitalización de Pyme (DIGITALIZA-CV)** que se concederán al amparo del mencionado *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de minimis* no son ayudas de estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen las condiciones establecidas en el citado *Reglamento (UE) nº 1407/2013*.

Según el artículo 5 del *Reglamento (UE) nº 1407/2013*, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al mismo:

- podrán acumularse con:

- a) otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite má-



ximo establecido en este último Reglamento

b) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

*El artículo 12 de la Orden de bases únicamente hace mención al apartado 1 del artículo 5 del Reglamento 1407/2013. Se reitera la conveniencia de que el centro gestor de la ayuda recoja en el texto del instrumento jurídico regulador de la medida las reglas de acumulación del artículo 5 del Reglamento 1407/2013 en su totalidad, y además, deberá asegurarse de su cumplimiento.*

Asimismo, el órgano gestor de la ayuda también **deberá asegurarse del cumplimiento** de las siguientes obligaciones:

- **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea [*Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (DO L352 de 24.12.2013)].

- **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de este Reglamento 1407/2013, por lo que **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de **diez ejercicios fiscales** desde su concesión. (artículo 6.4 del Reglamento de *minimis*).

- A través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas de *minimis* recibidas por una empresa a tenor de este Reglamento 1408/2013 y de otros reglamentos de *minimis* (artículo 6.5 del Reglamento de *minimis*).

• Respecto de las convocatorias de ayudas al programa de **Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)**, **Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)** y **Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV)** que se acogen al mencionado reglamento de exención *Reglamento (UE) nº 651/2014*, indicar que en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

En la medida sujeta a informe se comprueba que:

1º- Supone una transferencia de recursos públicos sin contraprestación, pues consiste en subvenciones a fondo perdido.

2º- Beneficiarios: las empresas que reúnan las condiciones que se establecen como requisitos en las bases reguladoras, estas entidades realizan actividades económicas.

3º- Ventaja: las ayudas suponen una ventaja económica para esos beneficiarios, al eximirles de unos costes que deberían normalmente sufragar para llevar a cabo los proyectos.

4º- Selectividad: las ayudas tienen un carácter selectivo, pues sólo se aplica a los beneficiarios potenciales que reciben las



ayudas.

5º- Falseamiento de la competencia: la ayuda otorgada, al suponer una ventaja económica para los beneficiarios que los sitúa por encima de sus competidores, falsea o amenaza con falsear la competencia.

6º- Afectación al comercio intracomunitario: según jurisprudencia reiterada, la repercusión de la ayuda en los intercambios comerciales se cumple en tanto que las empresas beneficiarias ejercen una actividad económica que es objeto de intercambios entre los Estados miembros. El mero hecho de que la ayuda consolide la posición de estas empresas frente a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario permite considerar que éste resulta afectado. En esta ayuda, los beneficiarios ejercen actividades económicas que son objeto de intercambios entre Estados miembros.

En consecuencia, en el régimen de ayudas que nos ocupa se cumplen las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

## B) COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

Como ya se ha señalado anteriormente, en el preámbulo del proyecto de Orden objeto de informe se dispone que la concesión de ayudas al programa de **Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)** y al de **Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)** se acoge al artículo 25 del *Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DO L 187 de 26.6.2014), modificado por el *Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables* (DOUE L156 de 20.6.2017) (en adelante RGEC). Sin embargo, de acuerdo con la modificación del artículo 22 de la Orden de bases 27/2016 permanece vigente el acogimiento de las ayudas a los **Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV)** al artículo 28 del Reglamento 651/2014 aunque no así las ayudas a los **Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV)** dada la nueva redacción del artículo 28 de la Orden 27/2016 operada por este proyecto de modificación. Interpretamos que se trata de una errata, por lo que el informe se efectuará según el marco normativo establecido en el preámbulo de la Orden de modificación de bases. Por tanto, deberán hacerse las correcciones oportunas en el texto de la nueva Orden para que el marco normativo sobre ayudas de estado sea coherente después de la modificación.

La concesión de ayudas al programa de **Proyectos de Creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV)** se acoge al artículo 22 del mencionado *Reglamento (UE) nº 651/2014*.

### 1.- DISPOSICIONES COMUNES

Según el artículo 3 del mencionado RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de éstos y las ayudas *ad hoc* serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107.2 o 107.3 del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I del mismo, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el Capítulo III del citado Reglamento.

En el artículo 1 del mencionado RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

a) las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de



las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas a la investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo

e) las categorías de ayudas regionales excluidas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en los párrafos correspondientes a las letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Este reglamento de exención tampoco se aplicará:

- los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones de euros; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen
- las modificaciones de los regímenes contemplados en el apartado anterior, distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado
- las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora
- las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados
- las ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales
- las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en el apartado anterior
- las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas y los



regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, a condición de que dichos regímenes no traten a las empresas en crisis más favorablemente que a las demás empresas

- las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión.

*En los artículos 19.2.b), 25.2.b) y 49.6.b) de la Orden 27/2016 de bases de la medida se recogen adecuadamente estas excepciones, artículos que no han sido objeto de modificación.*

En el artículo 4 del RGECE se establece que éste no se aplicará a las ayudas que superen los umbrales siguientes:

- En las ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales: los importes establecidos por empresa en el artículo 22, apartados 3, 4 y 5.
- En las ayudas de investigación y desarrollo:
  - si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial: 20 millones EUR por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente
  - si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 15 millones EUR por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental

Estos umbrales no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

*En el proyecto de la Orden no se recogen los importes de las ayudas como tampoco se hace en la Orden 27/2016, por lo que no se puede determinar si esta disposición se cumple. El centro gestor deberá asegurarse que se respetan estos umbrales.*

En el artículo 5 del RGECE se dispone que el mismo sólo se aplicará a las ayudas transparentes que son aquellas cuyo importe equivalente de subvención bruto puede calcularse previamente con precisión, considerando como tales las subvenciones, *instrumento que contempla la presente medida, por lo que se cumple este requisito.*

En el artículo 6 del RGECE se establece que el mismo se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan efecto incentivador.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al centro gestor. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable, aportación de capital u otros) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación no será necesario que las ayudas tengan efecto incentivador, o se considerará que lo tienen si se cumplen las condiciones pertinentes establecidas en el artículo 22.

*En los Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV) y los Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV) el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento del efecto incentivador. Para los Proyectos de creación de empresas de base tecnológica (CREATEC-CV), el centro gestor deberá tener en cuenta que de no cumplirse todas las condiciones establecidas en el artículo 22 del RGECE, no podrá entenderse cumplido el efecto incentivador.*



De acuerdo con el artículo 7 del RGEC, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

*El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.*

Según el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 651/2014, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta en virtud del mismo podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente -parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento (UE) nº 651/2014.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables, exentas en virtud del artículo 22 del presente Reglamento, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en una decisión o un reglamento de exención por categorías adoptado por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del presente Reglamento.

*Aunque en el artículo 12 de la Orden 27/2016 mencionada se establece en su apartado 1 que "los costes asociados a los proyectos subvencionados por los programas incluidos en la presente Orden no podrán recibir simultáneamente ayudas en el marco de esta convocatoria respectiva y de otras procedentes de ésta u otra administración o ente público" o en su apartado 3 se establece que "en ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada", en el borrador de la Orden objeto de informe no se reproducen estas reglas de acumulación del art. 8 de forma literal, por lo que el órgano gestor de las ayudas además de asegurarse de su cumplimiento, debería reflejarlas en el texto de la Orden, de forma literal o mediante remisión a este artículo 8.*

## 2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- En el artículo 22 del RGEC se dispone que los regímenes de ayudas para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

- Serán subvencionables las pequeñas empresas no cotizadas, registradas desde hace cinco años como máximo, que no se haya hecho cargo de la actividad de otra empresa, que todavía no hayan distribuido beneficios ni que haya surgido de una operación de concentración surjan de una operación de concentración.

En el caso de empresas subvencionables que no estén obligadas a registrarse, podrá considerarse que el período de subvencionabilidad de cinco años empieza a contar desde el momento en que la empresa inicie su actividad económica o desde el que esté sujeta a impuestos por su actividad económica.

No obstante lo dispuesto anteriormente, las empresas formadas mediante concentración de empresas que puedan optar a la ayuda en virtud del presente artículo se considerarán también empresas subvencionables hasta un máximo de cinco años a partir de la fecha de registro de la empresa más antigua que participe en la concentración.



*En las bases de la medida que nos ocupa no se recoge literalmente la manera de computar el período de subvencionabilidad de cinco años, por lo que el órgano gestor de las ayudas además de asegurarse de su cumplimiento, debería reflejarlo en el texto de la Orden, de forma literal o mediante remisión a este artículo 22.*

- Las ayudas de puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales consistirán en subvenciones, incluidas inversiones de capital o cuasicapital, y reducciones de los tipos de interés y de las primas de garantía de hasta 0,4 millones € de equivalente de subvención bruto, o 0,6 millones € en el caso de empresas establecidas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado; o 0,8 millones € en el caso de empresas establecidas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado. En el caso de las empresas pequeñas e innovadoras, los importes máximos mencionados en el apartado anterior podrán duplicarse.

*Si bien el artículo 2 establece como modalidad de ayuda la subvención a fondo perdido, en el proyecto de la Orden no se recogen los importes de las ayudas, por lo que no se puede determinar si se cumple esta disposición. El centro gestor deberá asegurarse que se respetan estos límites. Asimismo, tal y como se decía anteriormente, deberá tenerse en cuenta que de no cumplirse todas las condiciones establecidas en el artículo 22 del RGEC, no podrá entenderse cumplido el efecto incentivador.*

- En el artículo 25 del RGEC se dispone que las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo, incluidos proyectos que hayan recibido un distintivo de calidad "Sello de Excelencia" en el marco del instrumento para las pymes de Horizonte 2020, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

- La parte del proyecto de investigación y desarrollo objeto de ayuda deberá pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías: investigación fundamental; investigación industrial; desarrollo experimental; o estudios de viabilidad.

*Mediante el presente proyecto de Orden se modifican los artículos 20 y 26 de la Orden 27/2016 mencionada y se elimina la condición de que los proyectos de investigación y desarrollo objeto de ayuda deberán poderse encuadrar en alguna de las citadas categorías (investigación fundamental; investigación industrial; desarrollo experimental; o estudios de viabilidad), por lo que deberá incluirse de nuevo este requisito de forma que se concrete en las bases reguladoras en la/s categoría/s en las que se pueden encuadrar los proyectos subvencionables.*

- Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto

b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados

c) los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido

d) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes



externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto

e) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

*Se modifican los costes considerados como subvencionables en la mencionada Orden 27/2016, tanto para ayudas al programa de Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV) como al de Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV), y quedarían amparados por este artículo 25 del Reglamento 651/2014.*

- En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

*En las bases reguladoras de la medida y la propuesta de modificación que nos ocupa no se contempla esta categoría de costes.*

- La intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá:
  - a) del 100 % de los costes subvencionables, para la investigación fundamental
  - b) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial
  - c) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental
  - d) del 50 % de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.

Las intensidades de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, como se indica a continuación:

- a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas
- b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
  - i) que el proyecto implique una colaboración efectiva: — entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o — entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,
  - ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

*Mediante el presente proyecto de Orden se modifican los artículos 22 y 28 de la Orden 27/2016 mencionada relativos a la intensidad de ayuda correspondientes a la concesión de ayudas para Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV) y para Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV) acogida a este artículo 25. Como resultado de la modificación las intensidades quedan de la siguiente manera:*

**- Proyectos de I+D de Pyme (PIDI-CV):** 35% (medianas empresas) y 45% (pequeñas empresas). En el caso de ayudas para desarrollo experimental solo se podría alcanzar esta intensidad bajo determinadas condiciones que no se reflejan en el texto de la Orden y que **deberían añadirse**.

**- Proyectos empresariales de I+D en Cooperación (PIDCOP-CV):** 40% (grandes empresas), 50% (medianas empresas) y 60% (pequeñas empresas). De la misma manera también **deberán establecerse** en el texto de la Orden los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para alcanzar estas intensidades dada la limitación que se establece en el apartado 5 del artículo 25 del Reglamento 651/2014.



### III. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

1º- La medida de ayudas reúne todos los requisitos para ser considerada ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º- La medida de ayudas descrita **CUMPLE** en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, modificado por el *Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables* (DO L 156 de 20.6.2017).

A estos efectos, se **informan favorablemente**, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayudas expuestas en el presente informe, **NO** siendo **necesario remitir** el texto modificado a esta Dirección General para nuevo informe.
- En aplicación del artículo 9.4 del RGEN a publicar en un sitio web, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, la siguiente información (que deberá estar disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda):
  - la información resumida a que se refiere el apartado anterior o un enlace a la misma y el texto completo de cada ayuda, incluidas sus modificaciones, (o un enlace que permita acceder al mismo)
  - así como la información, a la que se hace referencia en el anexo III del Reglamento de las ayuda individuales concedidas cuando sean superiores a 500.000 €.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces a las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida. En España, la Base de Datos Nacional de subvenciones opera como sistema nacional de publicidad.

- En aplicación del artículo 11.a) del Reglamento (UE) nº 651/2014, **dada la modificación de las bases que se propone**, deberá remitirse a esta Dirección General un resumen de la información relativa a dicha medida de ayuda para proceder a su **transmisión** a la Comisión mediante la grabación en la aplicación SANI II, rellenar el formulario directamente en un plazo de **20 días laborables** desde el momento de la entrada en vigor. En la información resumida facilitada **se deberá indicar un enlace** a la dirección de Internet que de acceso directo al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones.
- En aplicación del artículo 11.b) del Reglamento (UE) nº 651/2014, deberá presentarse, el **informe anual** contemplado en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en su versión modificada, en formato electrónico, sobre la aplicación del Reglamento, que contenga la información indicada en el Reglamento de aplicación.
- Según el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 y a los efectos del control de las ayudas exentas de notificación concedidas al amparo de este Reglamento 651/2014, el centro gestor conservará **registro detallado** de la información y la documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este Reglamento de exención 651/2014, por el plazo de 10 años a contar a partir de la fecha de concesión de la ayuda ad hoc. Y facilitará a la Comisión, en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo más amplio que pueda fijarse en la solicitud, toda la información y la documentación de apoyo que esta institución considere necesaria para controlar la aplicación del presente Reglamento.



3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

Con carácter informativo, para cualquier ayuda debe tenerse en cuenta que la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (en adelante DG COMP) realiza un ejercicio de supervisión (monitoring) con el que verifica la compatibilidad de un cierto número de casos con las normas comunitarias de ayudas públicas, para asegurar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los regímenes existentes y mantener la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Si bien el RGE no lo exige expresamente, hay que tener en cuenta la Sentencia del TJUE en el asunto C-493/14, Dilly's Wellnesshotel, de la que la COM concluye que las condiciones formales también deben satisfacerse para disfrutar de la exención prevista. La Comisión ha señalado en diversas ocasiones que si faltan las condiciones, aparece un notable riesgo de conceder una ayuda excesiva, o incluso ilegal. A este respecto, cabe recordar que, conforme al artículo 10 del RGE ("Retirada del beneficio de la exención por categorías"), cuando se conceda una ayuda supuestamente exenta en virtud del Reglamento pero sin cumplir las condiciones establecidas en los capítulos I a III, la Comisión podría llegar a adoptar una decisión en la que se disponga que la totalidad, o algunas, de las futuras medidas de ayuda (que, en principio, cumplirían los requisitos del Reglamento) deberán sin embargo notificarse a la Comisión (artículo 108.3 TFUE).

La Comisión considera que la ausencia de menciones a condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad. A este respecto, ha señalado recientemente las siguientes:

- ausencia de referencia a la jurisprudencia "Deggendorf"
- ausencia de referencia a las intensidades de ayuda y a los límites máximos de ayuda previstos en el régimen
- ausencia de que se excluyan explícitamente las empresas en crisis
- ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen
- ausencia de la exclusión de determinados sectores o restricciones territoriales indebidas
- ausencia de normas sobre la acumulación con otros tipos de ayuda, por ejemplo, la norma "de minimis", los Fondos estructurales...
- ausencia de referencia al RGE

Además cabe reiterar que, según el artículo 12, la Comisión podrá solicitar –posteriormente a la comunicación– información para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento. Si de este análisis a posteriori se desprende que el régimen en cuestión no se ajusta a las disposiciones del Reglamento, la Comisión podría calificar tales ayudas como "ilegales" y hacer uso, además, de todos los medios contemplados en el Reglamento 2015/1589, del Consejo, para extraer las consecuencias pertinentes de esa falta de conformidad.

De los controles a posteriori realizados en años anteriores y de los expedientes ya abiertos cabe señalar lo siguiente:

La DGCOMP pedirá información relativa a la **base jurídica del régimen** de ayuda seleccionado, en concreto:

- 1) Confirmación de que la base jurídica publicada en la página web a que se alude en el Formulario de información resumida, es la base jurídica del régimen aplicado.
- 2) Una copia de las disposiciones de Derecho derivado por las que se aplica el régimen.
- 3) Identificación del pasaje/disposición exacta de la base jurídica, en el que figure el texto de las condiciones y disposiciones correspondientes de la ayuda.
- 4) Indicación de si el régimen sigue aplicándose o, si hubiere expirado, cuándo expiró o fue sustituido por un nuevo régimen; en tal caso, hay que comunicar el número de referencia del nuevo régimen y presentar el texto de la base



jurídica.

Respecto a las **ayudas individuales**, se pide la **documentación justificativa completa** que demuestre el cumplimiento de todas las condiciones aplicables del RGE, en particular:

- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Copia del impreso de solicitud cumplimentado por el beneficiario y documentación solicitada por las autoridades competentes para evaluar la solicitud.
- 3) Documento legal o contrato en virtud del cual se concedió la ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 4) Cualquier otra información y documentación que demuestre los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda, el efecto incentivador y el cumplimiento de los demás requisitos del RGE (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 5) Documentación intercambiada entre la Administración y el beneficiario a efectos de demostrar la correcta ejecución de la medida de ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 6) Explicación detallada sobre la forma en que se garantiza en la práctica el cumplimiento de las siguientes normas:
  - i. exclusión de las empresas en crisis de las ayudas,
  - ii. normas sobre acumulación y
  - iii. efecto incentivador.

La Comisión nos advierte que se deben tener en cuenta estas observaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria (puesto que todo Reglamento es una norma jurídica con alcance general y eficacia directa, es directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos) y de la regularidad de las ayudas concedidas y, además, evitar procedimientos de control largos, laboriosos y exhaustivos por parte de la COM.

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANÇAMENT

I FONDS EUROPEUS

Firmat per Andreu Iranzo Navarro el  
03/08/2018 11:03:42

ANDREU IRANZO NAVARRO